

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Popayán, Cauca, enero 17 de 2022. En la fecha informo a la señora juez, que correspondió por reparto la presente demanda. Va para estudiar su admisión, inadmisión o rechazo.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 033

Radicado: 19-001-31-10-002-2022-00009-00
Proceso: Adjudicación judicial de apoyo
Demandante: Gloria Esperanza Salazar Quintero C.C. No. 25394947
T/r del Acto Jco: Jesús Eduardo Salazar Ruiz C.C. No. 1060873430

Enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

La señora GLORIA ESPERANZA SALAZAR QUINTERO actuando a través de apoderada judicial, instaura ante esta judicatura demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO siendo titular del acto jurídico el señor JESÚS EDUARDO SALAZAR RUIZ C.C. No. 1060873430.

Así las cosas, el libelo adolece del defecto formal que en seguida pasa a referenciarse:

1.- Debe darse cumplimiento al artículo 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020 que dispone “*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*” y una vez consultada la página URNA de la rama judicial, la inscripción relativa a la apoderada carece del citado dato, por lo que deberá actualizar la información en dicho registro.

Lo anterior da lugar para que este Despacho de conformidad con lo reglado en los numerales 1° sdel artículo 90 del C.G.P, declare inadmisibile la demanda y conceda a la parte actora un término de cinco (5) días para que la corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4° del mismo artículo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para corregirla, vencido el cual, y en caso de no ser subsanada, se procederá a su rechazo (artículo 90 del C. G. P).

P/Claudia

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARIA DEL MAR IDROBO TROCHEZ identificada con C.c. N° 34323901 expedida en Popayán y portadora de la T.P N° 269624 del Consejo Superior de la Judicatura, solamente para los fines a los que se contrae este proveído.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 006 del día 18/01/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0bd813881135b6ec564bd045b524944f7477ece0cc2b88da4b01eacf829144da

Documento generado en 18/01/2022 12:28:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>